

RECIBIDO
25 ABR 2022
HORA 12:40

01697

of. de Partes
LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
RECIBIDO HORAS 10:22
07 ABR 2022
Cancila
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

000425

Guadalajara, Jalisco; México.
06 de abril de 2022
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

RECIBIDO
06 ABR 2022
OFFICIALIA DE PARTES
HORA 10:15

**C. PRISCILLA FRANCO BARBA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE**

Los ciudadanos organizados a través del colectivo FRENTE NACIONAL POR LA FAMILIA JALISCO, en ejercicio de nuestro derecho amparado por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que «*los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa;*», se nos de derecho de audiencia para exponer nuestras preocupaciones respecto a las iniciativas y dictámenes que están siendo discutidos por el pleno del Congreso del Estado en materia de “Matrimonio Igualitario”, “Identidad de Género” y sanción de las “Terapias de Conversión” al considerar que estas iniciativas pueden limitar derechos humanos garantizados por nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales.

En materia del ejercicio de la Patria Potestad y el derecho a elegir como orientar el desarrollo de nuestros hijos el artículo 26 veintiséis de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que los padres de familia tienen derecho a decidir sobre la educación que reciban sus hijos:

INFOLEJ
11X7-SF2

1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*
3. *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 13:

3) *Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus convicciones.*

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 2° establece que:

1. *Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Y en su artículo 3º señala que:

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

De igual forma la Convención Interamericana de los Derechos Humanos establece en su artículo 12 sobre la libertad de conciencia y de religión:

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.*
- 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.*
- 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.*
- 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

Es importante precisar que el Derecho Superior del Niño es un principio fundamental que debe de ser respetado, garantizado y promovido por todas las instituciones del Estado y en tal sentido la Declaración de los Derechos del Niño en su Principio 7, establece con toda claridad:

*El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales.
Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.
El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.*

Así mismo sobre los efectos que para el ejercicio de la patria potestad, la profesión y ministerio religioso que impedirían, en caso de que la legislación que se pretende aprobar mantenga las carencias evidentes en la iniciativa y que no permiten distinguir la tarea de orientación, consejo, educación o el ejercicio de la patria potestad de otras prácticas pseudo terapéuticas y en consecuencia derivar en sanciones penales para padres de familia, orientadores, profesionistas de la salud y ministros de culto.

Igualmente, el derecho a la identidad supone el respeto a la seguridad jurídica y no colocar prevenciones en aquellas áreas que requieren un cuidado preciso para no vulnerar los derechos en las relaciones de parentesco entre cónyuges, padres e hijos u otros vínculos jurídicos consecuencia de hechos biológicos o actos jurídicos, así como la necesidad de que la posible expedición de nuevas identidades garantice que

terceros no vean vulnerada su propia seguridad jurídica al romperse los vínculos con las identidades primigenias y ocultarse la información en perjuicio terceros.

Por todo esto, solicitamos a usted nos sea garantizada la audiencia para exponer ante las distintas instancias del Poder Legislativo nuestras preocupaciones y opiniones y de esta forma, a través del Parlamento Abierto, se construyan los acuerdos que nuestra vida comunitaria demanda.

Sin otro particular quedo de usted.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Bolívar', written over a simple line drawing of a triangle.

**JAIME CEDILLO BOLÍVAR
COORDINADOR DE CABILDEO LEGISLATIVO
FRENTE NACIONAL POR LA FAMILIA JALISCO**